

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE QUE EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
SUSTENTE ANUALMENTE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO EL
CUMPLIMIENTO Y AVANCES DEL PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL.**

Los Congresistas de la República que suscriben miembros del Grupo Parlamentario **Unidad Nacional** al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso proponen el siguiente proyecto de ley:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución establece en su artículo 16° que el Estado coordina la política educativa. Asimismo, dispone que este formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Que la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte resulta un componente esencial para promover una mayor calidad en la educación peruana.

Que el artículo 7° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país.

Que el inciso b) del artículo 80° del mismo cuerpo normativo, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno nacional que tiene por finalidad formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación.

Que mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED se aprobó el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, elaborado por el Concejo Nacional de Educación.

Que resulta necesario y conveniente establecer mecanismos que permitan conocer los avances en el cumplimiento del Proyecto Educativo Nacional a cargo del Poder Ejecutivo y en particular del Ministerio de Educación como parte del necesario proceso de implementación progresiva de políticas públicas eficientes conducentes a modificar radicalmente la situación de la educación peruana, en beneficio de los alumnos, las futuras generaciones y el país en general.

Que actualmente en virtud de la Ley N° 27666, Ley que declara el segundo domingo de

abril de cada año como "Día del Niño Peruano", el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso durante la primera sesión ordinaria de la segunda semana de abril de cada año para exponer en representación del Gobierno los lineamientos de política y metas del Plan Nacional de medidas administrativas, normativas y de cualquier otra índole que se aplican para garantizar que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, a favor de todos los niños y las niñas que habitan en el territorio del Perú, sin distinción alguna, independientemente de su raza, el color, sexo, idioma, su origen nacional étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o de sus representantes legales, así como un balance del impacto de los avances logrados en relación con el Plan Nacional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente.

Que por las razones expuestas se pone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROPONE QUE EL MINISTRO DE EDUCACIÓN SUSTENTE ANUALMENTE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO EL CUMPLIMIENTO Y AVANCES DEL PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL.

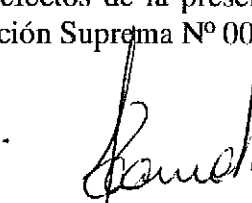
Artículo 1º.- El Proyecto Educativo Nacional es aprobado mediante Resolución Suprema del Ministerio de Educación, su vigencia es permanente. Sin perjuicio de ello, una vez cumplidos sus objetivos o vencidos los plazos que señala, se renueva mediante Resolución Suprema del Sector Educación.

Artículo 2º.- El Ministro de Educación sustenta anualmente ante el Pleno del Congreso de la República, el cumplimiento y avances del Proyecto Educativo Nacional. La sustentación se realiza en sesión ordinaria en el mes de marzo.

Artículo Tercero.- Cualquier modificación al Proyecto Educativo Nacional deberá ser sustentada por el Ministro de Educación, en un plazo no mayor a 15 días posterior a la vigencia de la norma que lo modifica, ante el Pleno del Congreso de la República o Comisión Permanente, según corresponda.

Disposición Transitoria Única.- Para efectos de la presente Ley, el Proyecto Educativo Nacional fue aprobado mediante Resolución Suprema Nº 001-2007-ED.


LUIS GOCARRETA

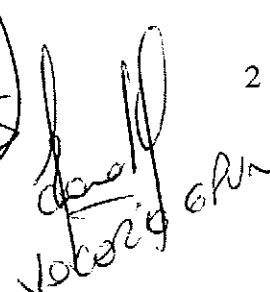

R. YAFASHIRO

Lima, 15 de octubre de 2009


F. CACERES






2



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Proyecto Educativo Nacional constituye un instrumento fundamental para la mejora de la educación peruana, en especial en lo relativo a la calidad que urgentemente necesita.
2. En tal sentido, consideramos necesario tener en cuenta el análisis que sobre el Proyecto Educativo Nacional realiza GUERRERO:

“Es así como el PEN planteaba como horizonte que todos los peruanos accedan al mundo letrado, pero también que empiecen a desarrollar su potencial desde su primera infancia, que aprendan a resolver problemas y a practicar valores, a aprender por sí mismos, a asumirse como ciudadanos con derechos y responsabilidades, y a contribuir al desarrollo de sus comunidades y del país, combinando su capital cultural y personal con los avances del conocimiento en el ámbito mundial”

Para lograr semejantes resultados -a los cuales no conduce la pedagogía frontal, directiva y discursiva que sigue siendo hegemónica en las escuelas peruanas, respaldada por dos siglos de tradición-, proponía una política de formación docente a través de sistemas de acompañamiento y asistencia técnica en su propio lugar de trabajo. Pero planteaba articularla, a la vez, con políticas de apoyo y acompañamiento continuo a los procesos de cambio institucional en las escuelas. Este eje de acción forma parte de una premisa ampliamente respaldada por la investigación: la calidad de la enseñanza que requiere el logro de aprendizajes de mayor complejidad surge y se afianza cuando encuentra terreno fértil en una organización escolar orientada a resultados; es decir, en una institucionalidad que, a diferencia de la actual, sea capaz de responsabilizarse genuinamente por los aprendizajes y, por lo mismo, de acoger, integrar y estimular a sus estudiantes de manera constante, así como de trabajar en alianza con la comunidad.”

Como un giro tan radical en las capacidades docentes y en la manera de ser de las instituciones educativas -indispensable para encaminarse realmente al propósito- no se produce por casualidad, el PEN planteaba, asimismo, transformar la actual gestión educativa en una gestión descentralizada y democrática que logre resultados; es decir, que haga de las escuelas y los aprendizajes, en vez del cumplimiento de sus propias reglas y procedimientos de administración, el foco principal de su acción. Se requería, entonces, una reforma también radical del sistema de gestión para poder desencadenar y sostener los procesos de cambio en las prácticas docentes y en la institucionalidad escolar. El mensaje era claro para los que estaban abiertos a escuchar: medidas aisladas para mejorar la capacitación docente, independientemente de su calidad o su necesidad, no tendrán consecuencias sobre los aprendizajes.

Este era el reto, el camino y, a la vez, la oportunidad planteados a las políticas públicas relativas a la profesión docente en el Perú; y este es, por lo tanto, el marco desde el cual necesitan juzgarse las decisiones que en este campo se han venido implementando en los últimos años.”¹

3. Se ha dado un gran paso adelante con la creación del Proyecto Educativo Nacional, sin embargo también es de vital importancia la estructuración de un mecanismo que permita controlar el cumplimiento de los resultados esperados dentro de cada uno de los seis objetivos estratégicos planteados en el Proyecto Educativo Nacional.
4. Precisamente los objetivos estratégicos son los siguientes:
 - Oportunidades y resultados de igual calidad para todos.
 - Estudiantes e instituciones educativas que logran aprendizajes pertinentes y de calidad.
 - Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia.
 - Una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad.
 - Educación superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional.
 - Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad.
5. En tal sentido, es necesario establecer mecanismos de control político para poder verificar los avances en dichos objetivos nacionales en educación, identificar las contingencias que puedan surgir en el camino, y así poder plantear posibles soluciones que conlleven al cumplimiento de los objetivos previstos.
6. Una desafortunada característica de las políticas públicas en Perú y naturalmente el Sector Educación no es ajeno a ello, lo constituye el cambio continuo no como un ejercicio hacia la calidad total, sino como una precaria y desordenada forma de plasmar visiones coyunturales e inmediatistas en cada período gubernamental.
7. Por ello, la necesidad de fijar mecanismos de control de la aplicación de las políticas públicas en educación, tal como lo dispone el presente proyecto de ley de forma continua y periódica.
8. Conviene precisar que la presente iniciativa legislativa guarda directa relación con la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
9. Finalmente, confiamos que las palabras de RIVERO, citadas por TOVAR no se

¹ GUERRERO ORTIZ, Luis, Política docente: balance del período, artículo publicado como parte del libro “La educación en los tiempos del APRA: Balance 2006 – 2009. Foro Educativo. 2009. Pág. 20, tomando como fuente a su vez al Consejo Nacional de Educación (2006)

terminen de consolidarse como una realidad:

“En el Perú, la construcción consensuada de un proyecto educativo nacional ha sido el signo más esperanzador de las últimas décadas. La no aplicación de este PEN por el mismo gobierno que lo oficializó como política del Estado en enero del 2007 constituye fundamentalmente una falta ética. No asumir el compromiso moral para cumplir lo oficializado o tratar de hacer creer que medidas aisladas e improvisadas equivalente a su ejecución será el principal débito educativo de la actual gestión” (RIVERO 2009)²

10. Es por ello que resulta necesario recibir informes periódicos y confiables sobre los avances del Proyecto Educativo Nacional, como una manera de recuperar un inicial impulso y así consolidar su progresiva implementación.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera egresos para el Tesoro Público, limitándose a proponer la sustentación anual por parte del Ministro de Educación ante el Congreso de la República acerca de los logros obtenidos con relación al Proyecto Educativo Nacional y ello por el contrario resulta sumamente beneficioso para analizar su correcta y oportuna aplicación y, de ser el caso, la necesidad de ajustes, que siempre redundarán en la mejora de la calidad educativa, optimización de recursos y en el bienestar de la población.

Son directamente beneficiarios del Proyecto de Ley todos los actores del proceso educativo, Gobierno que logra alcanzar objetivos claros y precisos del PEN, alumnos y profesores que se benefician con mejoras en la calidad educativa y la ciudadanía en general en tanto la educación es fuente de bienestar y mejora en la situación personal de cada uno de ellos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica la legislación nacional vigente, dado que establece por primera vez la obligación del Ministro de Educación de concurrir de forma anual al Pleno del Congreso para informar acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Nacional al 2021, que fuera aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED.

² TOVAR SAMANEZ, Teresa. El proyecto educativo nacional: punto de partida, punto de quiebre y punto de llegada, artículo publicado como parte del libro “La educación en los tiempos del APRA: Balance 2006 – 2009. Foro Educativo. 2009. Pág. 145. El Artículo de RIVERO, José “El PEN y las oportunidades perdidas” puede ser consultado en <http://hablaceducacion.blogspot.com/>